



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 263-2024 - GR CUSCO IMA/DE**

Cusco, 18 de octubre del 2024.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
- IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** EL INFORME N° 577-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PQ; MEMORÁNDUM N° 646-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR; INFORME N° 1653-2024-GR CUSCO/IMA/UAD-LP; INFORME LEGAL N° 624-2024-GRC IMA-AL; INFORME N° 644-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PQ; MEMORANDUM N° 717-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR; CARTA N° 115-2024-ZISRL/PZC; INFORME N° 0431-2024-GR CUSCO/IMA-UAD; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, mediante Informe N° 577-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PQ, de fecha 05 de septiembre del 2024, el Residente y Supervisor del Proyecto "Quellouno", informan sobre el estado situacional de los plazos del Contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1, para la contratación del servicio de alquiler de retroexcavadora para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO QUEBRADA DEL RIO QUELLOMAYO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO" por un total de 600HM, formalizada mediante ORDEN DE SERVICIO N° 196-2024; precisando que en fecha 30 de abril del 2024, se notifica a la empresa ZAPATA INGENIEROS S.R.L, siendo el plazo de ejecución del servicio de 150 días calendario, contados a partir de la notificación de la Orden de Servicio, en ese sentido, precisa, que la Orden de Servicio fue notificada en fecha 30 de abril del 2024, siendo la fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato el 01 de mayo del 2024, el cual culmina el 27 de setiembre del 2024; en ese sentido, precisa que al 31 de agosto solo se han consumido un total de 452 HM, en ese sentido, precisa, que el proyecto se ve en la incapacidad de consumir 148 HM dentro del plazo de ejecución del servicio, siendo que este desfase se debe a las limitaciones en la eliminación de material, así como las condiciones climáticas; en ese entender, precisa que para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y considerando que la retroexcavadora es esencial para alcanzar las metas, se proyecta el consumo del saldo de horas máquina, estas se realizaran hasta el 14 de diciembre del 2024, siendo necesario para el área usuaria, se complete con la totalidad de las horas maquina contratadas, en ese sentido, solicita comunicar al proveedor ZAPATA INGENIEROS SRL, la necesidad de cumplir con este plazo para culminar con todas las horas maquina estipuladas en el contrato.

Que, con Memorándum N° 646-2024-GR CUSCO-IMA/DCCGR, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, menciona que el residente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO QUEBRADA DEL RIO



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

QUELLOMAYO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", alcanza el estado situacional de los plazos de la AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1, precisando que de las 600 horas maquina contradas, solo se han consumido 452 HM, existiendo un saldo por consumir del 148 HM, las que no podrán ser consumidas dentro del plazo de ejecución del contrato, por lo que se solicita se comuniquen a la empresa ZAPATA INGENIEROS SRL, para que la totalidad de las horas sean consumidas hasta el 14 de diciembre del 2024.

Que, con Informe N° 1653-2024-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Jefe Logística y Patrimonio, precisa que con respecto al caso en análisis, el Artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1 precisa lo siguiente: *"el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por las Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente"*; en este punto es importante señalar lo estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducciones de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo; y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; al respecto el artículo 34.10 de la Ley dispuso: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, sobrevinientes a la finalidad de oferta oportuna y eficiente, y de conformidad con los elementos determinantes del objeto"*; por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reguló los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34.10, lo que son: *"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE"*. Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en las OPINIONES N° 189-2015/DNT y 140-2015-/DTN, analizan y concluyen sobre el sistema de Contratación "precios unitarios", conforme a los siguientes puntos: *"(...) cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades y magnitudes requeridas. En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". También indica, "en este tipo de contratos, es posible que la ejecución del total de las prestaciones requeridas no se consuma dentro del plazo de ejecución contractual, excediendo el porcentaje máximo permitido para efectuar su reducción; ante ello, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede evaluar modificar el plazo de ejecución contractual, para lo cual será necesario el consentimiento de las partes en el marco de los principios de Razonabilidad y Equidad, así como las reservas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se extiendan al siguiente ejercicio, de ser el caso". De conformidad con lo señalado, la reducción de prestaciones mayor al veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original no está permitida pues ello excede la habilitación establecida en la Ley y el Reglamento y por lo tanto constituye una contravención a lo dispuesto por la normativa de*





Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

contrataciones del Estado". Asimismo; de acuerdo a la Opinión N° 114-2009/DNT y al literal a) del punto 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "se tiene que la vigencia del contrato es hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago(..)" a la fecha solo se tiene pendiente de pago las prestaciones pendientes, por lo que el contrato se encuentra vigente. De lo expuesto, se establece que se ha suscrito el contrato el servicio de alquiler de excavadora hidráulica; por el monto contractual de S/96,480.00 soles, con un plazo de servicio de 150 días calendarios, computado desde el día 01 de mayo de 2024, hasta el 27 de septiembre de 2024, bajo el sistema de precios unitarios, esto es, cuando no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, de allí que la ejecución de las prestaciones se realiza en función de la satisfacción de las necesidades reales de la Entidad y se valorizan en relación a su ejecución real de conformidad con el Art 35 del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado. Es así que el contrato en mención se ha ejecutado hasta el 31 de agosto del 2024 y se ha consumido 452 HM, que representa el 75.30% del total de las 600 HM. Es más, la causa objetiva que no ha permitido ejecutar el contrato en la forma prevista, dando lugar a que exista un saldo pendiente de ejecución, han sido condiciones climáticas adversas durante época de lluvias. Habiéndose presentado hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, en ese sentido, la propuesta de modificar el contrato, no cambia sustancialmente los elementos del contrato, por el contrario, se pretende ampliar el plazo a fin de que se cumpla con la finalidad pública; en ese sentido, se pronuncia de forma favorable para modificar el plazo de ejecución contractual del contrato plasmado en la Orden de Servicios N° 196-2024, derivado del procedimiento de selección AS N° 74-2023-GRC IMA/CS-1 hasta el 14 de diciembre del 2024.

Que, con Informe Legal N° 624-2024.GRC IMA-AL, de fecha 27 de septiembre del 2024, el Jefe de Asesoría Legal; refiere que, si bien es verdad en los contratos bajo la modalidad de precios unitarios, es posible que la ejecución del total de las mismas no se consuma dentro del plazo de ejecución contractual; ante ello, el área usuaria, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede evaluar modificar el plazo de ejecución contractual, para lo cual será necesario el consentimiento de las partes en el marco de los principios de Razonabilidad y Equidad; por lo que requiere la carta de aceptación del contratista ZAPATA INGENIEROS SRL, para modificar el plazo de ejecución del contrato derivado del procedimiento de selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1. Precisa además que corresponde al área usuaria efectuar la determinación del requerimiento que origina la contratación, para lo cual deberá realizar un análisis de sus necesidades, el cual implica la estimación de los bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus funciones. Por tanto; Es necesario que el área usuaria, precise si durante el plazo de ejecución contractual, se ha presentado algún incumplimiento por parte del contratista ZAPATA INGENIEROS SRL; que pudo haber generado el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a su cargo y que lo hagan pasible de la aplicación de una penalidad;

Mediante MEMORÁNDUM N° 717-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR, de fecha 03 de octubre del 2024, el Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, concluye que el contratista ZAPATA INGENIEROS SRL no ha incurrido en incumplimiento alguno, ni retraso injustificado que lo hayan hecho pasible de aplicación de penalidades por mora; por su parte, mediante CARTA N° 115-2024-ZISRL/PZC, de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente General de la empresa ZAPATA INGENIEROS SRL, comunica su ACEPTACIÓN POR LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (plazo contractual) del servicio objeto del contrato derivado del procedimiento de selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1.



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N° 0431-2024-GR CUSCO/IMA-UAD, de fecha 18 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva que mediante acto resolutivo se autorice modificar el plazo de ejecución del contrato derivado del Procedimiento de Selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1.

Que, al respecto se tiene al Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 8...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

En esa misma línea se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su Artículo 160: "Artículo 160. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".

Estando a las normas citadas, es de considerar la OPINIÓN N° 189-2015/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que en relación a los contratos a precios unitarios señala lo siguiente:

**"(...) resulta posible extender el plazo de ejecución contractual -de un contrato que se rige bajo el sistema de precios unitarios- a más de tres ejercicios presupuestales, en atención a la naturaleza de la prestación".**

2.1.- (...)

Al respecto, de conformidad con el numeral 2) del mencionado artículo, el sistema de contratación a precios unitarios resulta aplicable "(...) cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades y magnitudes requeridas. En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

De acuerdo con el artículo citado, cuando el sistema de contratación establecido en las Bases es el de precios unitarios, **no se conoce la cantidad exacta de prestaciones requeridas**, por lo cual, el postor debe formular su propuesta ofertando precios en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y por un determinado plazo de ejecución.

Asimismo, el referido artículo establece que el pago al contratista se efectúa conforme a la valorización de lo efectivamente ejecutado. Para ello, se utilizan los precios unitarios ofertados por el contratista, teniendo como límites el precio total y el plazo de ejecución que ofertó en sus propuestas económica y técnica, respectivamente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Ahora bien, es importante precisar que en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que fueron determinadas en su oportunidad por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, corresponde que la Entidad defina el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea la necesidad de la Entidad.

En ese sentido, cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas se empleará el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes. Por ejemplo, en la contratación de suministro de combustible, porque si bien es cierto se estima la cantidad a contratar, esta es referencial puesto que la cantidad real a suministrarse y la frecuencia con que se requerirá se determinará durante la ejecución contractual, siendo que el pago se realizará en función de la cantidad efectivamente consumida.

2.2.- De otro lado, el artículo 149 del Reglamento establece que, tratándose de la adquisición de bienes y la prestación de servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago. Por su parte, conforme se indicó en opinión anterior, el plazo de ejecución contractual es el período en que el proveedor se ha obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo, encontrándose comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, en la contratación realizada bajo el sistema de precios unitarios, si bien las Bases establecen un plazo de ejecución contractual determinado, debe tenerse en cuenta que la finalidad que persigue la Entidad, al convocar un proceso de selección, es proveerse de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones.

Siendo ello así, la vigencia del contrato se encontrará circunscrita al plazo en el que se ejecuten las prestaciones a cargo del contratista y se obtenga la conformidad de la Entidad y el posterior pago.

Dicho lo anterior, debe indicarse que, en este tipo de contratos, es posible que la ejecución del total de las prestaciones requeridas no se consuma dentro del plazo de ejecución contractual, excediendo el porcentaje máximo permitido para efectuar su reducción; ante ello, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede evaluar modificar el plazo de ejecución contractual, para lo cual será necesario el consentimiento de las partes en el marco de los principios de Razonabilidad y Equidad, así como las reservas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se extiendan al siguiente ejercicio, de ser el caso.

2.3.- No obstante, es preciso señalar que, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de definir con precisión la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar. Así, el área usuaria debe efectuar un análisis de su necesidad, a fin de obtener los elementos básicos para la definición de las características o actividades más relevantes de los bienes, servicios u obras que contratará.

En las contrataciones bajo el sistema de precios unitarios, dicho análisis implica la estimación de los bienes, servicios y obras que el área usuaria requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas siendo que, en cada caso particular, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, determina la necesidad que pretende satisfacer (requerimiento).

**CONCLUSIONES**

2.1.- En las prestaciones contratadas bajo el sistema a precios unitarios, es posible que la ejecución del total de las mismas no se consuma dentro del plazo de ejecución contractual; ante ello, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede evaluar modificar el plazo de ejecución contractual, para lo cual será necesario el consentimiento de las partes en el marco de los principios de Razonabilidad y Equidad, así como las reservas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se extiendan al siguiente ejercicio, de ser el caso.

(...)

Que, estando a lo indicado, se ha establecido que en el presente caso, nos encontramos ante un contrato a precios unitarios, por lo que conforme a la Opinión Técnica Normativa del OSCE, citada, es perfectamente posible que dentro del plazo de ejecución del contrato, no se lleguen a consumir el total de horas máquina contratadas; en ese entender, se debe considerar que la finalidad de la contratación, dentro del marco de las contrataciones del Estado, es la satisfacción de la manera más idónea la necesidad de la Entidad, siendo que en el caso, pese a que el plazo de ejecución del contrato plasmado en la ORDEN DE SERVICIO N° 196-2024, ha vencido, quedando un saldo de 148 horas máquina pendiente de atención; el área usuaria, mediante INFORME N° 577-2024-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PQ, expresa que su necesidad de poder consumir dicho saldo, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas propias del proyecto, precisando que de acuerdo al análisis, dicho saldo se proyecta a ser consumido hasta el 04 de diciembre del 2024, por lo que manifiesta su necesidad de





Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ampliar el plazo de vigencia del citado contrato; situación que fue aceptada por el contratista ZAPATA INGENIEROS SRL mediante CARTA N° 115-2024-ZISRL/PZC. En esa línea, se debe considerar que el plazo original de ejecución del contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 196-2024 derivado del procedimiento de selección Procedimiento de Selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1, es de 150 días calendario, el cual venció el 27 de setiembre del 2024; entonces, considerando que el área usuaria, proyecta consumir el saldo de las 148 horas máquina pendientes al 14 de diciembre del 2024, se tiene que necesario autorizar la modificación del contrato derivado del Procedimiento de Selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1, en el extremo del plazo de ejecución del mismo.

Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estando la Ley de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI, del 04 de Junio de 1991, la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2024-GR CUSCO/GGR; con el visto bueno del Director de Cambio Climático y Gestión de Riesgos; Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **MODIFICACIÓN** del Contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 196-2024 derivado del procedimiento de selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1, para la contratación del servicio de alquiler de retroexcavadora para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA ALUVIONES EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO QUEBRADA DEL RIO QUELLOMAYO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en los siguientes términos:

Del Plazo de Ejecución Contractual: el plazo de ejecución del contrato es hasta el 14 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Logística y Patrimonio, elabore la Adenda correspondiente al Contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 196-2024 derivado del procedimiento de selección Procedimiento de Selección AS N° 74-2023-GRC-IMA/CS-1, conforme al artículo que precede y proceda con su registro en el SEACE conforme Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Logística y Patrimonio, realice los actos pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo notificar la presente resolución al contratista ZAPATA INGENIEROS SRL.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos y a la Unidad de Administración, para los fines consiguientes.

**ARTICULO QUINTO. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

Ing. Fernando Paucarmaita Saire  
DIRECTOR EJECUTIVO